



EXP.ANEX-DN-0054-2021

MH-DGA-AANX-GER-RES-0229-2024

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las diez horas del once de julio del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Rosa Ramona Obando Rivera, cédula de residencia 155801668111 relacionada con el decomiso realizado por la Policía Fuerza Pública, mediante Acta de Decomiso o Secuestro No. 0657-2021-UMPF-LC del 14/05/2021.

Resultando

I. Según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 51978 del 23/05/2021 se dejó constancia del informe realizado por la fuerza pública No. 0070160-2021 del 14/05/2021 en el que consta el decomiso realizado mediante Acta de Decomiso o Secuestro No. 0657-2021-UMPF-LC del 14/05/2021 a la señora Rosa Ramona Obando Rivera, cédula de residencia 155801668111, referente a las mercancías tipo ropa y colonias (51 unidades) debido a que viajaba en un autobús, transportando artículos varios sin contar con factura de compra nacional o documentos que demostrara el pago de impuestos (folios 4-8).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 51981 del 24/05/2021 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 19044 del 24/05/2021 (folios 9-11).



III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0079-2024 del 21 de marzo del 2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las 51 unidades de mercancía varias.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. **Objeto de la litis:** Se procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Rosa Ramona Obando Rivera, cédula de residencia 155801668111 por el monto de ₡109,900.85 (ciento



nueve mil novecientos colones con 85/100) por concepto de impuestos de 51 unidades de mercancías variadas, las cuales fueron decomisadas por la Fuerza Pública, la cual consta en el Acta de Decomiso No. 0657-2021-UMPF-LC del 14/05/2021.

III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada a la señora Rosa Ramona Obando Rivera, cédula de residencia 155801668111, por del decomiso de 51 unidades de mercancía variada, que le fueron decomisada por la fuerza pública, debido a que no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, hechos que constan en el Acta de decomiso supra.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0079-2024 del 21 de marzo del 2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías, según se detalla: Hecho generador: 14/05/2021, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡617.49, valor en aduanas en dólar: \$594.26 (quinientos noventa y cuatro colones con 26/100) valor en aduanas en colones ₡366,947.75 (trescientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y siete colones con 75/100) y un total de impuestos de ₡109,900.85 (ciento nueve mil novecientos colones con 85/100) desglosado de la siguiente manera: según se detalla: Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI) 14 % ₡51,372.68 (cincuenta y un mil trescientos setenta y dos colones con 68/100) Ley 69461 % ₡3669.48 (tres mil seiscientos sesenta y nueve colones con 48/100) Impuesto Ventas Ley 9635 13% ₡54,858.69 (cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho colones con 69/100).



Quadro I: Detalle de la mercancía decomisada

Actas de inspección ocular y/o hallazgo números 51978 y 51981 de la PCF y decomiso o secuestro número 0657-2021-UMPF-LC de la policía de fronteras.

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	1	Toldo mosquitero de color morado, sin más datos encontrados en artículo
2	4	Pantalones cortos tipo cargo, diferentes colores, marca SUPERFLY talla 28, 100% algodón, no indica país de origen
3	3	Pantalones para hombre de diferentes colores y tallas, marca JINGO, 100% algodón, hecho en China
4	1	Pantalón para mujer color blanco, talla 11/12, marca CHIC MI, 97% algodón y 3% elastano, hecho en China.
5	3	Leggins para mujer talla M, sin marca, 95% algodón 5% spandex, hecho en Haití
13	2	Pares de calzado deportivo, varios colores, sin etiquetas, poseen un logo de la marca Nike, sin más datos por describir.
14	3	Pares de calzado para mujer diferentes tallas, sin más datos para describir.
		algodón, 15% poliéster y 5% elastano, hecho en Indonesia
10	6	Pantalones de diferentes tallas y colores, sin etiquetas sin más datos para identificar
11	2	Colonias para hombre MBJ de 60ml, hecho en USA
12	2	Enterizos para niña sin etiquetas, sin más datos

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:



“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó debido a que las mercancías variada no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, por lo que se inició el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡109,900.85 (ciento nueve mil novecientos colones con 85/100). Debido a lo anterior, esta Administración consideró procedente la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación con el decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

IV. Sobre el abandono: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en



firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Rosa Ramona Obando Rivera, cédula de residencia 155801668111 relacionada con el decomiso que consta en el Acta de Decomiso o Secuestro No. 0657-2021-UMPF-LC del 14/05/2021 de la Fuerza Pública, correspondiente a mercancía variada según se detalla: Hecho generador: 14/05/2021, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡617.49, valor en aduanas en dólar: \$594.26 (quinientos noventa y cuatro colones con 26/100) valor en aduanas en colones ₡366,947.75 (trescientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y siete colones con 75/100) y un total de impuestos de ₡109,900.85 (ciento nueve mil novecientos colones con 85/100) desglosado de la siguiente manera: según se detalla: Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI) 14 % ₡51,372.68 (cincuenta y un mil trescientos setenta y dos colones con 68/100) Ley 69461 % ₡3669.48 (tres mil seiscientos sesenta y nueve colones con 48/100) Impuesto Ventas Ley 9635 13% ₡54,858.69 (cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho colones con 69/100). Cabe indicar que respecto a la mercancía descrita en la línea número 12, esta debe cumplir con los requisitos no arancelarios.

Cuadro 1: Detalle de la mercancía decomisada

Actas de inspección ocular y/o hallazgo números 51978 y 51981 de la PCF y decomiso o secuestro número 0657-2021-UMPF-LC de la policía de fronteras

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	1	Toldo mosquitero de color morado, sin más datos encontrados en artículo
2	4	Pantalones cortos tipo cargo, diferentes colores, marca SUPERFLY talla 28, 100% algodón, no indica país de origen
3	3	Pantalones para hombre de diferentes colores y tallas, marca JINGO, 100% algodón, hecho en China
4	1	Pantalón para mujer color blanco, talla 11/12, marca CHIC MI, 97% algodón y 3% elastano, hecho en China.
5	3	Leggins para mujer talla M, sin marca, 95% algodón 5% spandex, hecho en Haití
6	8	Camisetas de tirantes, diferentes tallas y colores, marca CANVAS, 52% algodón y 48% poliéster, hecho en Nicaragua.
7	4	Blusas para mujer, diferentes tallas y colores tipo stretch, sin etiquetas
8	6	Bóxer para niño, diferentes tallas y colores marca ROMANTICA, 92% poliéster y 8% spandex, hecho en China
9	6	Pares de medias de diferentes tallas y colores, marca NESER, 80% algodón, 15% poliéster y 5% elastano, hecho en Indonesia
10	6	Pantalones de diferentes tallas y colores, sin etiquetas sin más datos para identificar
11	2	Colonias para hombre MBJ de 60ml, hecho en USA
12	2	Enterizos para niña sin etiquetas, sin más datos



13	2	Pares de calzado deportivo, varios colores, sin etiquetas, poseen un logo de la marca Nike, sin mas datos por describir.
14	3	Pares de calzado para mujer diferentes tallas, sin más datos para describir.

Segundo: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. A la señora Rosa Ramona Obando Rivera, cédula de residencia 155801668111.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Su Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Msc. Anabell Calderón Barrera
Abogada, Departamento Normativo